



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 069

(04 OCT. 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C, CONTEMPLADO EN LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 287, 294, 313, 338 y 362 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019 y demás disposiciones concordantes, complementarias y modificatorias

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Adóptese el Régimen Simple de Tributación para el pago del impuesto de industria y comercio consolidado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El Distrito de Cartagena recaudará el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido a este.

la Administración Tributaria Distrital deberá informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 2: El Impuesto de Industria y Comercio Consolidado - SIMPLE, se recaudará a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y comprende e integra los siguientes impuestos:

El impuesto de Industria y Comercio del que trata los artículos 86 y siguientes del Acuerdo 041 de 21 de diciembre de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, D. T. y C.

El Impuesto complementario de avisos y tableros de que trata el artículo 111 del Acuerdo 041 de 21 de diciembre de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, D. T. y C.

La Sobretasa Bomberil de la que trata el artículo 215 del Acuerdo 041 de 21 de diciembre de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, D. T. y C.

ARTÍCULO 3: En concordancia con el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se mantienen para el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, el hecho generador, bases gravables y sujetos pasivos definidos en los artículos 87 y siguientes del acuerdo 041 de 2006, para el Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 4: Adiciónese un nuevo artículo al Acuerdo 041 de 21 de diciembre de 2006, el cual quedará así:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 069

(04 OCT. 2021)

ARTÍCULO 104 - 1 TARIFAS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO - RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: Para los contribuyentes que opten por acogerse al régimen simple de tributación - SIMPLE, en lo correspondiente al impuesto de Industria y Comercio Consolidado, se establecen las siguientes tarifas:

Tipo de Actividad.	Agrupación por Tarifa.	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio.
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

PARÁGRAFO 1: Las tarifas definidas anteriormente guardan concordancia con las tarifas establecidas en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO 2: La determinación de las actividades comerciales, industriales y servicios se fijará de acuerdo con lo establecido en el Anexo No. 4 del Decreto 1625 de 2016; lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE.

PARÁGRAFO 3: Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en Cartagena de Indias, D. T. y C. se establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto de industria y comercio consolidado:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa.	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa.	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa.
78%	15%	7%

ARTÍCULO 4: En la liquidación del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, se deberán tener en cuenta todas las normas establecidas para el impuesto de industria y comercio contenidas en el Acuerdo 041 de 21 de diciembre de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, D. T. y C., en cuanto sean compatibles con lo establecido en los artículos 903 al 916 del Estatuto Tributario.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 069

(04 OCT. 2021)

ARTÍCULO 5: De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto tributario Nacional, no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales, aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTÍCULO 6: La Secretaría de Hacienda de Cartagena de Indias, D. T. y C. deberá establecer los procedimientos necesarios para que los contribuyentes que opten por el Régimen Simple puedan realizar la solicitud de devoluciones derivadas de las correcciones que se realicen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

ARTÍCULO 7: Las declaraciones del impuesto consolidado bajo el régimen simple de tributación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios respecto del impuesto de industria y comercio consolidado ante el Distrito.

ARTÍCULO 8: El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO 9: El presente Acuerdo Distrital rige a partir su sanción y publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2021.

WILSON B. TONCEL OCHOA
Presidente

JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2021, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Veinticinco (25) de Septiembre del 2021 y en Plenaria a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2021.

JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario General

Proyecto de Acuerdo No. 094 de 2021



EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo *"Por medio del cual se adopta el régimen simple de tributación para el pago del impuesto de industria y comercio consolidado en el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C., contemplado en la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019"*.

Dado en Cartagena de Indias, a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ROA MERCHÁN

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. (E)

LRM